

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres de febrero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0153
Proceso :EJECUTIVO
RADICADO :17001-40-03-007-2021-00044-00
DEMANDANTE :HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO
SANTA SOFIA DE CALDAS
DEMANDADO :HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE
SUAREZ DE SALAMINA CALDAS ESE

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. El artículo 28 del Código General del Proceso, establece:
"Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1ª. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste.

3º. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

.....".

De los títulos base de la ejecución se desprende que el demandado adquirió una obligación, sin determinarse la ciudad en donde debe ser cancelada la misma, es decir, no reúne el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, por tanto y como el demandado, tiene su domicilio en el municipio de Salamina Caldas, en la calle 3 No. 9A-21, lugar donde oírá notificaciones personales.

Por lo anterior, se concluye que este despacho no es el competente para conocer de la presente demanda por razón del territorio, tal como lo dispone la antetranscrita norma procedimental, pues si no se señaló la ciudad en donde debía cancelarse la obligación, es en el municipio de Salamina Caldas donde debe adelantarse la demanda, lugar del domicilio del demandado, pues la norma citada es clara al expresar que funcionario es el competente para adelantar la acción.

Por lo tanto, al tener el demandado su domicilio en esa ciudad, la competencia la tiene el Juzgado Civil Municipal de reparto de esa vecindad.

2. Dice el artículo 90 sobre el rechazo de la demanda:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de de competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;..."

Ante la falta de competencia por razón del territorio se enviará la demanda y los anexos al funcionario competente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda relacionada con anterioridad, por falta de competencia por razón del territorio.

Segundo: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Reparto del municipio de Salamina Caldas.

Tercero: DEJAR las anotaciones pertinentes en justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 013 Del 04 DE FEBRERO DE 2020</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

JABO